



MEMORIA ABREVIADA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, EXCEPTO EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y EN EL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN; Y LA COMPOSICIÓN DE LA LISTA DE INTERINIDAD DERIVADA DE DICHS PROCEDIMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. Justificación de la MAIN abreviada

El proyecto de orden desarrollado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, así como la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos.

Dado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es la regulación de procedimientos selectivos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios, así como a la composición de la lista para el desempeño de puestos de interinidad derivada de dichos procedimientos, y que no tiene impacto económico ni repercusiones en los distintos sectores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de él no se derivan impactos sociales apreciables, se estima oportuno no realizar una Memoria de Impacto de Análisis Normativo (MAIN) completa y optar por una abreviada. Para su redacción se ha seguido el índice incluido en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.





2. Oportunidad y motivación técnica

El presente proyecto responde a la necesidad de regular los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios de Maestros, Profesores de enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller.

Es el momento adecuado para hacerlo dado que la orden de bases regulará las futuras convocatorias de los procedimientos selectivos mencionados y dará seguridad a los participantes en los mismos, a la vez que regulará la composición de la lista de interinidad.

El colectivo de personas que se ve afectado por la norma está integrado por todas aquellas que desean ingresar en los cuerpos docentes no universitarios y todas aquellas que, siendo funcionarios de carrera de esos mismos cuerpos, desean acceder a otro cuerpo docente no universitario o adquirir una nueva especialidad de su mismo cuerpo docente. Asimismo se ven afectados todos aquellos que desean formar parte de las listas de interinidad.

Con la aprobación de esta norma se responde al interés de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en dar seguridad a los aspirantes que desean participar en los diferentes procedimientos selectivos al regular tanto el desarrollo de dichos procedimientos como al definir su estructura, sistema de calificación y otros aspectos contenidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, o aquellos otros aspectos que las Administraciones educativas pueden establecer en sus respectivas convocatorias.

En lo referente a la regulación de la lista de interinidad el proyecto al que se refiere esta memoria tiene como fin garantizar la provisión de las plazas vacantes que pudieran existir en las plantillas de los diferentes cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a los que este proyecto se refiere, así como las sustituciones que pudieran tener lugar.

La Administración educativa pretende, por tanto, dotar de seguridad a las personas interesadas regulando los procedimientos a los que se refiere el proyecto de orden, todo ello sujeto a las normas específicas que le son de aplicación.

El borrador de orden que se presenta ha sido objeto de grupo de trabajo con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.





Asimismo se trató en Mesa Sectorial de Educación con fecha de 20 de diciembre de 2018.

3. Motivación y análisis jurídico

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 8 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

3. 2 Base jurídica y rango del proyecto normativo

El proyecto de norma al que nos referimos sirve para dos propósitos, por un lado establecer las futuras convocatorias de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos mencionados y, por otro, regular la composición de las listas de interinos derivadas de dichas convocatorias. Es, pues, una disposición de carácter reglamentario que establece las bases a las que se han de ajustar dichas convocatorias.

En tanto que disposición general, compete a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes su dictado, como titular de la potestad reglamentaria en el ámbito interno u organizativo.

De acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la norma adopta la forma de orden dado que representa una disposición de la Consejera en el ejercicio de sus competencias.





3. 3 Estructura y contenido

El presente proyecto de orden consta de un título preliminar, cinco títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, una disposición final única y diez anexos.

El Título Preliminar regula las normas generales y consta de dos capítulos:

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación (artículo 1).

Capítulo II: Normativa general aplicable a los procedimientos selectivos (artículo 2).

El Título I regula las normas comunes a todos los procedimientos y consta de cinco capítulos y veintiocho artículos:

Capítulo I. De los principios rectores y de los órganos convocantes (del artículo 3 al 4).

Capítulo II. De las convocatorias (del artículo 5 al 6).

Capítulo III. De los requisitos que han de reunir los participantes (del artículo 7 al 13).

Capítulo IV. Listas provisionales y definitivas de admitidos. Plazos y tasas (del artículo 14 al 17).

Capítulo V. De los órganos de selección (del artículo 18 al 31).

El Título II regula el procedimiento de ingreso y consta de siete capítulos y cuarenta y cinco artículos.

Capítulo I. Normas generales (del artículo 32 al 34).

Capítulo II. De la fase de oposición (del artículo 35 al 44).

Capítulo III. De la fase de concurso (del artículo 45 al 47).

Capítulo IV. Listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso (del artículo 48 al 55).

Capítulo V. Funcionarios en prácticas (del artículo 56 al 61).

Capítulo VI. Fase de prácticas (del artículo 62 al 71).

Capítulo VII. Nombramiento de funcionarios de carrera (del artículo 72 al 76).

El título III regula el procedimiento de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes y consta de seis capítulos y trece artículos.

Capítulo I. Normas generales (artículo 77).

Capítulo II. Acceso de funcionarios docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior (artículos 78 al 80).

Capítulo III. Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (artículos 81 al 84).

Capítulo IV. Concurso de méritos (artículo 85).

Capítulo V. Lista de aspirantes seleccionados (artículos 86 al 87).

Capítulo VI. Fase de prácticas (artículos 88 al 90).

El título IV regula el Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades y consta de un único capítulo de seis artículos (artículos 91 a 96).





El título V regula los aspirantes a interinidad y consta de un único capítulo de siete artículos (artículos 97 a 103).

La disposición adicional primera explica la protección de datos.

La disposición adicional segunda faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar, integrar y ejecutar el procedimiento establecido en esta orden sin perjuicio de las funciones atribuidas por la orden a los órganos que participan en el proceso selectivo.

La disposición adicional tercera explica el uso del masculino genérico en la redacción de la orden.

La disposición transitoria primera explica el número de temas a extraer para la realización de la Parte B de la Primera Prueba.

La disposición adicional segunda explica la dilación de la formación pedagógica y didáctica para los cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

La disposición final única indica cuándo entra en vigor. En esta disposición se establece que la norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Este carácter excepcional queda justificado al ser necesaria su publicación previa a la convocatoria de los procedimientos selectivos del año 2019.

Los anexos son los siguientes:

Anexo I. Temarios.

Anexo II. Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria.

Anexo III. Aspectos formales y específicos de la programación didáctica o programa de intervención comunes a todas las especialidades.

Anexo IV. Declaración jurada/promesa.

Anexo V. Modelo de solicitud de devolución de tasas.

Anexo VI. Modelo de certificado de servicios en centros privados.

Anexo VII. Baremo para la valoración de méritos para el acceso entre los cuerpos docentes de enseñanza no universitaria.

Anexo VIII. Valoración de la experiencia docente para la inclusión en la lista de interinos.

Anexo IX. Características de la prueba práctica (Parte A de la Primera Prueba).

Anexo X. Valoración de la labor docente de los funcionarios en prácticas.

3.4 Tramitación de la propuesta normativa

El apartado 1 del artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé el





trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ley o reglamento. Ahora bien, no se considera necesario someter esta norma a dicho trámite dado que esta propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y, además, regula un aspecto parcial de la materia cuya competencia corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, supuestos contemplados en el apartado 4 del citado artículo como eximente del trámite de consulta.

Se propone someter esta norma al trámite de audiencia previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. No obstante, dado que la publicación de la norma contenida en este proyecto de orden es previa a la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de Maestros prevista para el año 2019 y esta tiene unos plazos marcados, ha de tramitarse de forma urgente, por lo que se plantea que la duración del trámite de audiencia sea solo de siete días.

Es necesario, además, que se tramite de forma urgente para dar seguridad a las personas interesadas en participar en las futuras convocatorias, ya que el proyecto de orden al que se refiere este informe regula los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios que deriven de él. La primera de esas convocatorias será la de ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros con 1300 plazas, a celebrar en el mes de julio de 2019. La convocatoria debe ser publicada en el primer trimestre de 2019 para que puedan realizarse todos los trámites oportunos en su desarrollo de la forma más adecuada posible y con las mayores garantías para los participantes.

Es necesario tener en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo a la publicación de este proyecto de orden en el portal web de la transparencia en los términos recogidos en las instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias.

3.5 Actualización de procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia

Esta orden de bases permitirá que los aspectos fundamentales de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas





especialidades en cuerpos de funcionarios docentes no universitarios, excepto los cuerpos de Catedráticos y el Cuerpo de Inspector de Educación, queden establecidos sin necesidad de actualización en tanto no exista un cambio en la normativa general aplicable a los procedimientos selectivos.

La actualización del procedimiento en la guía de procedimientos y servicios afectará exclusivamente a los detalles de cada convocatoria.

La orden de bases permitirá simplificar la información que aparece en las guías de procedimientos y servicios referidos a los siguientes procedimientos:

- 842 - Oposiciones para adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros
- 843 - Oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de la Administración Regional
- 851 - Aspirantes a interinidad en el Cuerpo de Maestros
- 873 - Listados de interinos de los Cuerpos de la Enseñanza Secundaria surgidos de las oposiciones
- 1895 - Oposiciones al Cuerpo de Profesores de Secundaria y otros Cuerpos
- 1896 - Oposiciones para adquisición de nuevas especialidades en Secundaria
- 2496 - Solicitud de participación voluntaria o exclusión en los tribunales de los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes de la Región de Murcia

3.6 Principios de buena regulación

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

El principio de necesidad viene dado por el interés general de la norma al regular los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionario docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Al hacerlo ofrece

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia ya que se regula con ella tanto las bases de los diferentes procedimientos selectivos como la configuración de la lista de interinidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a los cuerpos docentes no universitarios y determina un marco estable para los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a excepción de los cuerpos de Catedráticos y el Cuerpo de Inspectores de Educación. El proyecto de orden, al regular las bases de los procedimientos selectivos, genera un marco normativo estable, predecible, claro que facilita su conocimiento y comprensión. A este mismo principio corresponde también el diseño electrónico de la solicitud





practicable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma posible. Los ciudadanos que deseen participar deberán rellenar una instancia telemática. Junto con la solicitud, y también de forma telemática, se acreditarán documentalmente los requisitos o méritos. El que la solicitud sea telemática evitará cargas administrativas innecesarias y racionalizará, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así los principios de eficiencia y accesibilidad.

Garantiza el principio de proporcionalidad ya que el proyecto contiene la regulación imprescindible que han de seguir las futuras convocatorias de los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios ya especificados.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que se han justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo. Además se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración al someterse a trámite de audiencia. Asimismo, se ha sometido a la Mesa Sectorial de Educación en fecha 20 de diciembre de 2018, realizando previamente sesiones de grupo de trabajo con las organizaciones sindicales presentes en dicha mesa.

4. Análisis de impacto presupuestario

El presente proyecto de orden no presenta impacto presupuestario ya que se limita a establecer las normas de las futuras convocatorias de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a excepción de los de catedráticos y de Inspectores de Educación, y la composición de las listas de interinidad generadas a partir de dichos procedimientos.

En cualquier caso, a los nuevos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que puedan ser seleccionados en las futuras convocatorias que emanen de esta orden se les adjudicarán puestos ya contemplados en las plantillas de funcionarios de los diferentes cuerpos docentes no universitarios mencionados, y ocupados en la actualidad por personal interinos, por lo que esta situación no supondrá gasto adicional al ya contemplado en el Capítulo I.

Asimismo, el personal que figure en la listas interinidad que se configuren conforme establece el Título V de este proyecto de orden ocuparán puestos en el curso posterior al de su convocatoria solo en ocasión de vacante o de sustitución, por lo que tampoco conllevará incremento de gasto.

El abono de indemnizaciones a que haya lugar por razón de participación en órganos de selección de los miembros de tales órganos se realizará, en todo caso, una vez autorizado con carácter excepcional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con





la normativa vigente. Los asesores especialistas y colaboradores también tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes.

5. Informe por razón de género

Según el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los poderes públicos tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales.

El presente proyecto no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales al ser aplicables en la misma medida a hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales las normas que contiene.

El impacto de género es nulo en tanto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la futura norma.

En la presente orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

Firmado electrónicamente
LA JEFA DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS
Julia Gómez Nadal

VºBº
Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas

